



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

257



BUENOS AIRES, 10 JUL 2015

VISTO el Expediente N° S05:0026029/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Resolución N° 2 del 22 de enero de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° 2 del 22 de enero de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se fijó para las clases comerciales de tabaco de los tipos VIRGINIA y BURLEY, entre otros, correspondientes a la cosecha del año agrícola 2014/2015, la escala porcentual de la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que la Resolución General N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos, para el conocimiento de la

MAGYP
PROYECTO
1195

[Handwritten signatures and initials]



257



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

situación fiscal con relación a los impuestos y/o regímenes que están a cargo de dicha Administración Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por incrementado el importe aprobado por la Resolución N° 2 del 22 de enero de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El incremento mencionado en el artículo precedente debe regir, de acuerdo a la resolución citada anteriormente, a partir del día 2 de diciembre de 2014 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo VIRGINIA y a partir del día 2 de enero de 2015 para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2014/2015, según la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, como se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del

MA&YP
PROYECTO
1125

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para los tipos y clases de tabaco tipo VIRGINIA y tipo BURLEY, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

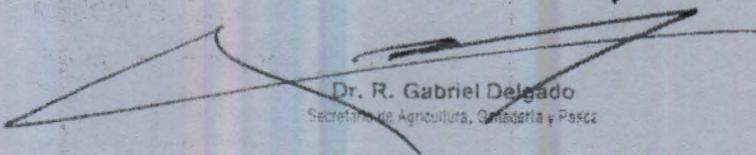
ARTÍCULO 4º.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abonará el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

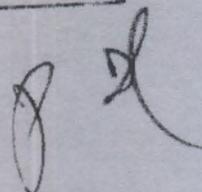
ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP Nº 257

MOP

SAGYP
PROYECTO
1495


Dr. R. Gabriel Delgado
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

257



ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	INCREMENTO DEL IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	1,7100	90
T1L	1,4820	78
B1F	1,9000	100
B1L	1,6720	88
C1F	1,7860	94
C1L	1,5580	82
X1F	1,5770	83
X1L	1,3490	71
T2F	1,5390	81
T2L	1,2920	68
T2KL	0,6650	35
T2KF	0,7600	40
B2F	1,7290	91
B2L	1,4820	78
B2KL	0,9120	48
B2KF	1,0070	53
C2F	1,6150	85
C2L	1,3680	72
C2K	0,9120	48
X2F	1,4060	74
X2L	1,1590	61
X2K	0,6840	36
B3F	1,4250	75
B3L	1,2160	64
B3KL	0,7410	39
B3KF	0,8360	44
C3F	1,3490	71
C3L	1,1210	59

MAQ YP
 PRODUCTO
 1195

[Handwritten signatures and initials]

¹ Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

257



C3K

0,7410

39

ANEXO

TABACO TIPO VIRGINIA

CLASE	INCREMENTO DEL IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ²	ESCALA PORCENTUAL (%)
X3F	1,1400	60
X3L	0,9120	48
X3K	0,5130	27
B4F	0,9120	48
B4L	0,8170	43
C4F	0,9500	50
C4L	0,7030	37
X4F	0,7410	39
X4L	0,4940	26
NVX	0,3800	20
NVC	0,3800	20
NVB	0,3800	20
N5K	0,2850	15
N5X	0,3230	17
N5C	0,3230	17
N5B	0,2850	15
H1F	1,9950	105
H2F	1,8050	95
H3F	1,5200	80

MAGYP
PROYECTO
1125

[Handwritten signatures and initials]

² Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

257



ANEXO

TABACO TIPO BURLEY

CLASE	INCREMENTO DEL IMPORTE QUE ABONARÁ EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg) ³	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	1,3500	90
T1FR	1,2000	80
B1F	1,5000	100
B1FR	1,2750	85
C1L	1,2450	83
C1F	1,4400	96
X1L	1,1250	75
X1F	1,3350	89
T2F	1,2000	80
T2FR	1,0500	70
B2F	1,3800	92
B2FR	1,1550	77
C2L	1,0950	73
C2F	1,2900	86
X2L	0,9750	65
X2F	1,1850	79
T3K	0,4350	29
C3L	0,8550	57
C3F	1,0500	70
C3K	0,5550	37
X3K	0,6150	41
B3F	1,1700	78
B3FR	0,9450	63
B3K	0,4950	33
NG	0,1500	10
NX	0,4500	30
NB	0,3750	25

MAGYP
PROYECTO
1195

[Handwritten signatures and initials]

³ Las posibles diferencias se debe al redondeo de milésimas